

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900016025
Fecha de solicitud	07/07/2025
Nombre del solicitante	JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con base a los artículos 84 y 85 numeral IV del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco y teniendo como antecedente el oficio 2160 del Acuerdo de disponibilidad de información TSJ/UT/494/2025 el cual se anexa a la presente petición, solicito se me confirme si los mecanismos de verificación y existencia de la cédula profesional de un secretario de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro son similares a los que menciona el oficio 2160, en lo referente a que los mecanismos de verificación digitales u otros medios alternos, implementados por esta autoridad, que permiten tener certeza de que una cédula profesional tiene validez legal, es el Sitio web de la Secretaría de educación Pública: <a href="https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indezAvanzada.action">https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indezAvanzada.action</a> a través del Registro Nacional de Profesiones, consulta de cédulas profesionales.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	26/08/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	05/08/2025
Incompetencia	3	11/07/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.  
Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900016025  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/158/2025  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/585/2025  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Villahermosa, Tabasco a 25 de agosto de 2025.

**CUENTA:** Con el oficio: 2492, signado por el Lic. Alejandro Rodríguez López Encargado del Despecho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900016025**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900016025**, recibida el siete de julio de dos mil veinticinco a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...Con base a los artículos 84 y 85 numeral IV del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco y teniendo como antecedente el oficio 2160 del Acuerdo de disponibilidad de información TSJ/UT/494/2025 el cual se anexa a la presente petición, solicito se me confirme si los mecanismos de verificación y existencia de la cédula profesional de un secretario de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro son similares a los que menciona el oficio 2160, en lo referente a que los mecanismos de verificación digitales u otros medios alternos, implementados por esta autoridad, que permiten tener certeza de que una cédula profesional tiene validez legal, es el Sitio web de la Secretaría de educación Pública: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indezAvanzada.action> a través del Registro Nacional de Profesiones, consulta de cédulas profesionales...(sic)...”**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

“2025, Año de la Mujer Indígena”

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	2492	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco	Lic. Alejandro Rodríguez López

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

## Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 25 de agosto de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900016025. -----

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, julio 11 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/531/2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/158/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

**“...Con base a los artículos 84 y 85 numeral IV del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco y teniendo como antecedente el oficio 2160 del Acuerdo de disponibilidad de información TSJ/UT/494/2025 el cual se anexa a la presente petición, solicito se me confirme si los mecanismos de verificación y existencia de la cédula profesional de un secretario de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro son similares a los que menciona el oficio 2160, en lo referente a que los mecanismos de verificación digitales u otros medios alternos, implementados por esta autoridad, que permiten tener certeza de que una cédula profesional tiene validez legal, es el Sitio web de la Secretaría de educación Pública...(sic)...”**

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **08 de agosto del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES  
D I R E C T O R A**

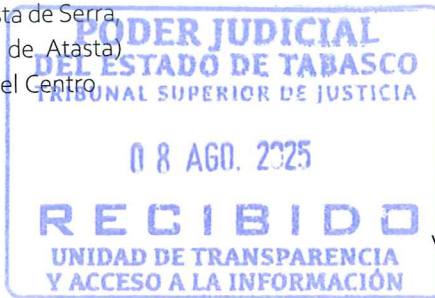


C.p. Archivo

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra,  
Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)  
C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



Dependencia: Juzgado Segundo Civil  
Oficio número: 2492.

Asunto: Informe.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de agosto de 2025

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES.  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número TSJ/UT/531/2025, de once de julio de dos mil veinticinco, informo que los mecanismos de verificación digitales u otros medios alternos, implementados ante esta autoridad, que permiten a los secretarios de acuerdos adscritos a este Juzgado, tener la certeza de que un abogado patrono este realmente exhibiendo en un juicio su cédula profesional con validez legal, es:

\*Sitio web de la Secretaría de Educación Pública:  
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, a través del Registro Nacional de Profesiones, consulta de cédulas profesionales.

\*Aunado a que esta institución cuenta con la página oficial la cual en el apartado denominado servicios, se desglosa en la pestaña correspondiente a abogados, en la cual se advierte el nombre del litigante, número de cédula y fotografía del profesionista.

Lo que informo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97  
fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

JCR

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"